

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Expediente judicial: *****/2024.
Juicio: Diligencias de jurisdicción voluntaria para determinar medidas de apoyo y salvaguardias para la persona con discapacidad.
Resolución: Sentencia definitiva.

Monterrey, Nuevo León, a 8 ocho de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Se dicta sentencia definitiva que declaran fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre medidas de apoyo y salvaguardias para persona con discapacidad.

I. Glosario

Promoventes	*****.
Presunta persona con discapacidad	*****
Interesado	*****
AMP	Licenciada *****
LOPJENL	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
CPCNL	Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.
CCNL	Código Civil para el Estado de Nuevo León.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

II. Resultando

1. **Solicitud.** Las promoventes instaron el presente procedimiento solicitando resolución judicial que declare el estado de interdicción de P.C.D. y se le designe una tutriz.
2. **Trámite.** Se efectuó un análisis de la solicitud, así como de los derechos humanos de los que goza todo gobernado, se enfatizó que la SCJN emitió diversas resoluciones en las que ha declarado inconstitucional el régimen de interdicción y su cese, respecto de personas mayores de edad con alguna discapacidad, al ser consideradas como limitante de su capacidad natural de discernimiento¹. Debido a que, la

¹ Acorde a la jurisprudencia cuyos datos son: Registro digital: 2025583. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 142/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del

interdicción no se ajusta al nuevo modelo social y de toma de decisiones previsto por la CDPD.

3. Dicha autoridad determinó que la incapacidad legislada, suplía la voluntad de discernimiento, previa a la persona de decidir sobre los aspectos de su vida, como lo es la autonomía individual de tomar sus propias decisiones, la independencia a la no discriminación, así como a la participación e inclusión plena y, por ende, era latente que se actualizaba un acto de diferencia impidiendo involucrarse a la sociedad.
4. Por tal motivo, quien ahora juzga decretó la inaplicación de los dispositivos 914, 916 y 917 del CPCNL, así como los diversos numerales 30 bis, 30 bis 1, 449 y 450 del CCNL, ya que lo toral incide en adoptar medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad. Es decir, autorizar el apoyo que pudieran necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica, proporcionando salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir abusos de derechos humanos.
5. En esa virtud, el procedimiento se admitió como diligencias de jurisdicción voluntaria para determinar medidas de apoyo y salvaguardias para la persona con discapacidad, por lo cual, se ordenó dar vista al interesado, a fin de notificarle la tramitación del presente asunto, y manifestara lo que a sus derechos conviniera. Consta que, aún y cuando se notificó al interesado del asunto de cuenta, fue omiso en comparecer.
6. De igual manera, se giró oficio a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, a fin de que personal idóneo practicara una visita domiciliaria para distinguir el tipo de grado de discapacidad cuenta ***** Obra en autos el reporte social con los resultados de dicha intervención.

7. De igual manera, se previno a los médicos, quienes suscribieron los dictámenes allegados, a fin de que comparecieran a ratificar dichos ocursos. Lo que se cumplimentó, tal y como se desprende de autos.
8. Posteriormente, se señaló fecha y hora a fin de entrevistar a *****, misma que se desahogó de manera presencial, en donde se encuentra habitando el aludido, es decir, en una Casa de Reposo denominada *****en la cual asistió, la suscrita juez, así como una secretario adscrita al mismo, junto con personal de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, obra en autos el resultado de la misma.
9. Consta que, se desahogó la información testimonial ofertada, y una vez que la AMP, adscrita a este juzgado se impuso de los autos del presente procedimiento, emitió la opinión que legalmente le concierne; y, se ordenó dictar la sentencia correspondiente.

III. Considerando

10. **Naturaleza del procedimiento.** De acuerdo a los artículos 902, 903 y 905 fracción II del CPCNL, la jurisdicción voluntaria comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o a solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; mismas que serán formuladas por escrito ante los Jueces de Primera Instancia, escuchándose precisamente al Ministerio Público cuando se refiera a la persona o bienes de menores de edad o incapacitados.
11. **Competencia.** Se surte en favor de esta autoridad toda vez que se trata del tribunal dentro de cuya adscripción territorial tiene su asiento el domicilio de P.C.D. en atención a los artículos 98, 99, 100, 111 fracción IX y 953 del CPCNL, en relación con la fracción I del numeral 35 de la LOPJENL.

12. **Vía.** En virtud que se ven inmersos los derechos de una persona con discapacidad, ésta resulta ser la única con interés en el asunto que nos ocupa, por lo que la vía se considera correcta de acuerdo a la fracción I del artículo 939 del CPCNL.

13. **Planteamiento del caso.** Las promoventes solicitaron que se designara una tutriz a P.C.D, en virtud que desde hace aproximadamente 10 diez años, ha tenido dificultades de memoria, los cuales, fueron progresando de forma paulatina, acompañándose de cambios en el comportamiento y alteraciones del sueño, ocasionándole dependencia funcional progresiva, motivo por el cual las promoventes tomaron la decisión de ingresarlo a una casa de Reposo denominada “*****”.

14. Exponen las promoventes que, le realizaron a *****diversos estudios, con el fin de obtener un diagnóstico médico y, de acuerdo a las diversas evaluaciones geriátricas, se obtuvo que ***** presenta movilidad reducida y dependencia completa para realizar actividades básicas de la vida diaria (excepto que puede comer de forma autónoma, en ocasiones), deambula con asistencia, con episodios de marcha atáxica y lateralización de la marcha.

15. Y de las diferentes evaluaciones cognitivas a ***** se concluyó que se encuentra inatento, con respuestas desorganizadas, desconoce su entorno y muestra cambios en su capacidad verbal y vocabulario reducido, pues en meses previos ha presentado crisis epilépticas de inicio focal no motor, lo cual lo hace depende de tratamiento farmacológico.

16. Al efecto, en virtud que en el procedimiento se ven inmersos derechos de una persona con una presunta discapacidad, conviene puntualizar que la Primera Sala de la SCJN resolvió

el amparo directo número 4/2016, en el cual se argumentó, entre otras cosas, que:

17. Dicha autoridad reconoció que nos encontramos ante una nueva realidad constitucional, en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que supongan una merma en los derechos de las personas con discapacidad. Lo que, conlleva cierta flexibilidad en la respuesta jurídica, a fin de atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.
18. Para poder entender esta nueva realidad, debemos partir de la definición o conceptualización de discapacidad, la cual ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, tal y como ya lo estableció la Primera Sala de la SCJN al resolver el amparo en revisión 410/2022, y de donde derivó el siguiente criterio:

DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.²

19. Actualmente, se puede conceptualizar la discapacidad como el resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y el entorno, las barreras y actitudes sociales que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.
20. En ese sentido, se debe de entender la discapacidad como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, esto, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con discapacidad. De ahí que debamos dejar de entender la discapacidad como una enfermedad, pues de hacerlo, ello trae implicaciones en el modo de concebir y regular los temas relacionados con la

² Registro digital: 2002520. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 1a. VI/2013 (10a.). Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1, página 634. Tipo: Aislada

discapacidad, trayendo también consecuencias profundas en el ámbito jurídico.

21. Ahora, con la finalidad de que una persona con discapacidad pueda ejercer su capacidad jurídica, debemos de atender a lo señalado dentro del propio artículo 12 de la CDPD, en el sentido de que será necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias, dispositivo legal que señala:

[...]

Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley

1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.
3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

22. De este se desprende que, la CDPD no permite el negar la capacidad jurídica con base en la deficiencia, sino que exige se proporcione el apoyo necesario para el ejercicio de la referida capacidad jurídica.

23. Asimismo, el artículo 2 de la CDPD indica:

Artículo 2 Definiciones...

Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;...

24. Por tanto, por un lado tenemos que, la manera correcta de entender la discapacidad es, como una interacción entre las personas con deficiencias y las barreras sociales; y, por otro, que de negar o limitar la capacidad jurídica, vulneraríamos el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley, lo que constituiría una violación a la citada CDPD así como al artículo 1º de nuestra constitución.

25. Ahora, al interpretar el ya citado artículo 12 de la CDPD el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, expresó que el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley entraña que la capacidad jurídica es un atributo universal inherente a todas las personas, misma que se debe mantener para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, enfatizando que, no hay ninguna circunstancia que permita privar a una persona del derecho al reconocimiento como tal ante la ley o que permita limitar ese derecho.

26. Otro de los aspectos que señaló la Primera Sala es que, la capacidad jurídica consiste, tanto en la capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad de goce) como en la capacidad de ejercer esos derechos y obligaciones (capacidad de ejercicio).

27. Mientras que, la capacidad mental se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, aptitud la cual, varía de una persona a otra y puede ser diferente para una

persona determinada en función de muchos factores, como pueden ser ambientales y sociales.

28. De ahí que, se estime que, el que una persona tenga una discapacidad o deficiencia, nunca debe de ser motivo para negarle capacidad jurídica ni derecho alguno. Es decir, acorde con el citado artículo 12 de la CDPD, los déficit en la capacidad mental no se deben de utilizar como una justificación para negar la capacidad jurídica de una persona.
29. Estableciendo, textualmente, la Primera Sala de la SCJN, en el párrafo 80 de la sentencia en comento que: “el derecho a la capacidad jurídica no es una cuestión de inteligencia en las decisiones que se adoptan, ni debe estar ligada a las condiciones mentales. Se basa simplemente en el reconocimiento de la voluntad de todo ser humano como elemento central del sistema de derechos.”.
30. Para ello, se debe de asumir que, cada tipo de discapacidad es diferente y que requerirá de medidas específicas en virtud de las condiciones propias de la persona y de sus requerimientos personales, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.
31. Debiendo entender como el sistema de apoyo, al mecanismo establecido en la CDPD para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad, garantizar su autonomía en las actividades de la vida cotidiana y fortalecer el ejercicio de la capacidad jurídica. Apoyos los cuales, deberán de estar enfocados a facilitar la expresión de una voluntad libre y verdadera, por lo que se incluyen todas aquellas medidas que sean necesarias para ayudar a la persona con discapacidad a ejercer su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas.

32. De ahí que, el sistema de apoyos deba ser diseñado a partir de las necesidades y circunstancias concretas de cada persona y en cada etapa de su vida.

33. Señalando la Primera Sala que, este sistema de apoyos, debe de cumplir con cuatro elementos:

1. Disponibilidad. Debe disponerse de arreglos y servicios de apoyo adecuados y en cantidad suficiente para todas las personas con discapacidad, estableciendo un sistema en el marco del derecho interno que incluya apoyos para la comunicación, la adopción de decisiones y la movilidad, asistencia personal, servicios relacionados con el sistema de vida y servicios comunitarios, garantizando la existencia de profesionistas fiables, cualificados y capacitados, así como dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo para las personas con discapacidad.

2. Accesibilidad. Se refiere que los arreglos y servicios de apoyo deben ser accesibles para todas las personas con discapacidad, en especial las más desfavorecidas, sin discriminación alguna; por lo que, deben de ser razonables, proporcionadas y transparentes.

3. Aceptabilidad. El Estado deberá de adoptar todas las medidas que procedan para asegurar que los programas de apoyo incorporen un enfoque basado en los derechos, se proporcionen a título voluntario y respeten los derechos y dignidad de las personas con discapacidad.

4. Posibilidad de elección y control. El Estado debe diseñar arreglos y servicios de apoyo a las personas con discapacidad para que, elijan y controlen, de forma directa, planificando y dirigiendo su propio apoyo, mediante diversas medidas, como es la financiación individual, así como decidir quién les presta el apoyo y el tipo y nivel de apoyo que desean recibir.

34. En cuanto a las salvaguardias, estas, tienen como finalidad asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad y, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida. Por tanto, las salvaguardias están sujetas a exámenes periódicos y se pueden incluir mecanismo de rendición de cuentas.

35. Asimismo, los artículos 4, 5 y 14 párrafo primero, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, señalan que los

derechos que establece la ley serán reconocidos a todas las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad.

36. Igualmente, estatuyen que los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son:

- I. La equidad;
- II. La justicia social;
- III. La igualdad de oportunidades;
- IV. El reconocimiento de las diferencias;
- V. La dignidad;
- VI. La inclusión;
- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- VIII. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- IX. La accesibilidad universal;
- X. El fomento a la vida independiente;
- XI. La transversalidad;
- XII. El diseño universal;
- XIII.- La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
- XIV.- La no discriminación por motivos de discapacidad; y
- XV.- El de pro persona.

37. De igual modo, señalan que los derechos de las personas con discapacidad se consagran en la constitución, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Como apoyo de lo anterior, se citan los siguientes criterios pronunciados por la Primera Sala de la SCJN:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL DÉFICIT DE LA CAPACIDAD MENTAL NO DEBE UTILIZARSE COMO JUSTIFICACIÓN PARA NEGAR SU CAPACIDAD JURÍDICA.³

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. EL ESTADO DE INTERDICCIÓN VULNERA SU DERECHO A UNA VIDA INDEPENDIENTE Y A SER INCLUIDAS EN LA

³ Registro digital: 2019957. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1258. Tipo: Aislada

COMUNIDAD AL NEGARLES LA CAPACIDAD JURÍDICA.⁴

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" FOMENTA ESTEREOTIPOS QUE IMPIDEN SU PLENA INCLUSIÓN EN LA SOCIEDAD.⁵

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LA FIGURA DE "ESTADO DE INTERDICCIÓN" NO ES ARMONIZABLE CON LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.⁶

38. Expuesto lo anterior, se procede a analizar el material probatorio que obra en nuestro glosario judicial.

39. Se allegaron diversas documentales consistentes en certificaciones del registro civil relativas al nacimiento de *****y del natalicio de las promoventes y del interesado, partida de matrimonio de ***** junto con ***** , así como la defunción de esta última. A las citadas instrumentales les asiste valor probatorio de conformidad con los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV, 369 y 370 del CPCNL, con las que se tiene que las promoventes y el interesado son hijos de ***** así como que los mencionados cuentan con la mayoría de edad, y el deceso de ***** quien fue cónyuge de *****

40. Así mismo, allegaron 3 tres copias de credenciales para votar, sin embargo, no es factible concederles relevancia jurídica, debido a que resultan ser copias simples, sin haber sido acompañada con su original o bien, copia certificada; ello de conformidad con el artículo 383 del CPCNL y con apoyo de la tesis número 780 visible a página 401,

⁴ Registro digital: 2019958. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1259. Tipo: Aislada

⁵ Registro digital: 2019960. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XLVIII/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

⁶ Registro digital: 2019961. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Civil. Tesis: 1a. XL/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo II, página 1261. Tipo: Aislada

del Tomo de Jurisprudencias y tesis sobresalientes, Ediciones Mayo, actualización IV y que a la letra reza:

COPIAS FOTOSTATICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. ⁷

41. También, de las constancias que forman el presente procedimiento, se desprenden los dictámenes médicos emitidos por los doctores*****médico Cirujano, Geriatra*****Geriatra Clínica;*****Médico Cirujano y Partero, con especialidad en Geriatría, mismos que fueron ratificados ante la autoridad judicial, del cual dichos profesionistas concluyeron lo siguiente:

[...]

1.- Doctor *****médico Cirujano, Geriatra

La presente es para hacer constar que he realizado una evaluación geriátrica integral al Sr. [REDACTED] paciente masculino nacido el [REDACTED] residente de la estancia geriátrica [REDACTED]. Los antecedentes médicos relevantes del paciente son: enfermedad cerebrovascular de pequeño vaso, depresión, hipertensión arterial, diabetes insulinoresistente, osteoartritis y osteoporosis.

En la evaluación cognitiva se encuentra al paciente inatento, con respuestas desorganizadas durante el interrogatorio; no es posible concluir la aplicación del examen mínimo del estado mental ni la prueba de dibujo del reloj. Presenta siete errores en el cuestionario breve del estado mental de Pfeiffer. El paciente desconoce su entorno y muestra cambios en capacidad verbal, con uso de frases de entre tres a cinco palabras y con vocabulario reducido. En meses previos ha presentado episodios de conducta delirante y ansiosa que han requerido de tratamiento farmacológico. También ha presentado crisis epilépticas de inicio focal no motor, lo cual también ha requerido de tratamiento farmacológico.

Del resto de la evaluación geriátrica se documenta movilidad reducida y dependencia completa para actividades básicas de la vida diaria (excepto que puede comer de forma autónoma, en ocasiones). Deambula con asistencia, con episodios de marcha atáxica y lateralización de la marcha. De acuerdo con la escala clínica de fragilidad se clasifica al paciente como persona con fragilidad moderada.

Se concluye el diagnóstico clínico de **trastorno neurocognitivo mayor**, que de acuerdo a la escala de deterioro cognitivo global corresponde a un “defecto cognitivo muy grave”. Con fundamento en lo anterior el paciente no está en capacidad para tomar decisiones en lo que respecta a su cuidado personal o su patrimonio.

2. Doctora *****Geriatra Clínica

Se hace valoración integral basada en guías de práctica clínica avaladas por método científico.

Masculino masculino de [REDACTED] residente actual de [REDACTED] y, Nuevo León, soltera, viudo, primaria incompleta.

Antecedentes personales no patológicos Alergias negadas, tabaquismo negado. Exposición a biomasa negado, toxicomanías, negado, tatuajes negado, viajes recientes negados, combe negado, OH negado, inmunizaciones recientes contra SARS-CoV2 e influenza sin efectos adversos importantes.

En cuanto a antecedentes personales patológicos presenta hipertensión arterial sistémica de larga evolución desde hace 10 años, diabetes mellitus tipo 2 de más de 10 años de diagnóstico, deterioro cognitivo de larga evolución. Cirugía de cadera izquierda por fractura en febrero del 2022 y de cadera derecha en marzo del 2024. Caídas en los últimos seis meses positiva con fractura de cadera mencionada anteriormente.

⁷ Registro digital: 172557, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.3o.C. J/37, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1759. Tipo: Jurisprudencia.

JF040045479076

42. Dictámenes que fueron debidamente ratificados por sus suscriptores mediante diligencias que obran agregadas en autos.

habiendo acreditado los doctores citados su especialidad mediante la exhibición de sus cédulas profesionales, tal y como se desprende del presente procedimiento.

43. Documentales en la cual se les reconoce valor probatorio pleno, por no haber sido impugnadas de falsas, y de conformidad con los numerales 239 fracción III, 290 y 373 del CPCNL, acreditándose con dichos documentos que *****. padece de trastorno neurocognitivo mayor.

44. También, se ofreció como medio convictivo la información testimonial a cargo de *****, y de la cual se advierte que los testigos, en lo conducente, respondieron lo siguiente:

- Que conocen a *****. la primer ateste de toda la vida, desde hace 40 cuarenta años y el segundo testigo hace más de 35 treinta y cinco años.
- Que la primer ateste no cuenta con una relación o parentesco con *****. pues son vecinos, y el segundo testigo mencionó que es su suegro.
- Que ***** cuenta con una discapacidad.
- Que *****padece de Alzheimer.
- Que la primer ateste indicó que ***** padece de discapacidad desde hace 5 cinco o 6 seis años, y el segundo testigo indicó que hace 6 seis años se le detectó su enfermedad.
- Que ***** se encuentra en tratamiento médico.
- Que la primer ateste indicó que no sabe el grado de discapacidad que padece *****., sin embargo, si sabe que se le olvidan mucho las cosas, en cambio el segundo testigo indicó que es avanzado con demencia senil y necesita ayuda para todo.
- Que la primer ateste indicó que el domicilio en el cual actualmente reside ***** se encuentra ubicado en ***** y el segundo testigo indicó que en una casa de reposo, en la *****
- Que la primer testigo indicó que el motivo por el cual ***** se encuentra habitando en el domicilio mencionado en punto precedente es porque antes vivía en su domicilio pero ahora lo cuidan mejor en la casa de reposo, y el segundo ateste mencionó que debido a su discapacidad ocupa servicios de enfermería e higiene, no puede valerse por sí mismo.
- Que saben y les consta que ***** recibe atención personalizada o ayuda motora derivado de su incapacidad, además la primer testigo indicó que en la casa de reposo lo cuidan doctores y terapeutas y el segundo ateste mencionó que tiene toda la ayuda ahí aparte se le está dando terapia por 3 tres veces por semana para no atrofiar sus articulaciones.
- Que la primer testigo indicó que sabe que la ayuda que recibe ***** es geriatra y terapeuta, y el segundo ateste mencionó que fisioterapia.
- Que la primer testigo indicó que ***** a veces está consiente para la toma de decisiones y de repente se le olvidan las cosas por la misma enfermedad, y el segundo ateste indicó que no está consiente, pues es avanzada su enfermedad, una dice una cosa otro día otra, olvida las personas y los nombres, olvida también que ya comió.

- Dieron como razón de su dicho, la primer ateste mencionó que lo sabe porque es vecina de ***** y lo conoce, y el segundo testigo mencionó que lo vivió día a día, está al pendiente de ***** junto con su esposa –cónyuge del ateste-.

45. Testimonial a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 239 fracción VI, 380, 381 del CPCNL, toda vez que los testigos son libres de toda excepción, sus dichos resultan uniformes y constantes sobre los hechos que narran y declaran de ciencia cierta.

46. Además, la primer testigo mencionó que tiene una amistad de hace 40 cuarenta años, y el segundo testigo expresó que está al pendiente de ***** situación que la coloca en mejor posición para tener conocimiento de los hechos declarados, y en con que nos ocupa, robustece un estado de salud de ***** Sirviendo de apoyo los siguientes criterios:

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.⁸

PRUEBA TESTIMONIAL, REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA. PARA SER IDÓNEA.⁹

47. Así mismo, se ordenó girar oficio a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, a fin de practicar una visita domiciliaria a ***** con el fin de distinguir el tipo de grado de discapacidad con el que cuenta el citado, por lo que el 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se emitió el reporte psicogerontológico, respecto de su visita realizada el 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro de la presente anualidad, de la cual se desprende de la siguiente manera:

[...]

VII. RECOMENDACIONES

A. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

⁸ Novena Época. Registro: 164440. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXI, Junio de 2010, Materia(s): Común. Tesis: I.8o.C. J/24. Página: 808.
⁹ Octava Época. Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo: Tomo VI, ParteTCC. Tesis: 926. Página: 636.

Por lo descrito anteriormente el adulto mayor [REDACTED] es una persona dependiente absoluto, no presenta dificultad en la marcha, sin embargo requiere asistencia para sus actividades diarias debido a su diagnóstico de Alzheimer (referido por su familiar) y el deterioro cognitivo grave aparente observado que han afectado su capacidad de juicio y autocuidado y le impiden desempeñarse sin supervisión, por lo que requiere ayuda permanente total.

El C. [REDACTED] se le observa atendido y recibe los cuidados necesarios por parte de sus cuidadores.

El C. [REDACTED] cuenta con una red de apoyo permanente por parte de sus hijos.

Por lo que se le sugiere seguir las siguientes recomendaciones buscando brindar calidad de vida:

- Continuar seguimiento médico de acuerdo a sus necesidades.
- Continuar con apoyo familiar y social, para encontrarse en un ambiente favorecedor y procurar su bienestar integral.

48. Actuaciones a las que se les otorga valor probatorio acorde a los artículos 239 fracción II, 287 fracción VIII, y 372 del CPCNL, con las que se evidencia la situación familiar que presenta ***** así como que requiere de asistencia para sus actividades diarias debido a su diagnóstico.

49. **Entrevista.** Por otro lado, obra en autos la diligencia realizada por el personal de esta autoridad con apoyo de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor a ***** la cual tuvo verificativo en la casa de reposo denominada “*****” donde se encuentra habitando, con la presencia de una secretario adscrita a este juzgado, así como de las promoventes, obrando en autos el resultado de la misma, de la cual se puede advertir lo siguiente:

50. El psicólogo adscrito a la referida procuraduría, previa valoración de *****, concluyó que se encontraba tranquilo, amable, cooperador, desorientado en tiempo, lugar y situación, con alteración en la memoria reciente y motora; mencionó que ***** le expuso que le agrada estar en ese lugar, que lo visitan sus tres hijos, pero le gustaría que fuera con más frecuencia.

51. Asimismo, la suscrita entablé un dialogo con *****, a quien le explique de forma sencilla el motivo de mi presencia y del objetivo del presente asunto, se le concedió el uso de la voz a ***** quien manifestó que de sus hijos, la que más va a visitarlo es *****, indicó que se siente bien en donde habita y que está a gusto, pues tiene su propia habitación, en la cual duerme solo y el personal de dicha casa de reposo lo tratan bien.

52. Consta que, en el momento de la diligencia se percibió a ***** un poco desorientado, pues, al inicio de la misma estaba acompañado de sus hijas y, posterior a la plática que tuve con él, sus hijas se acercaron y no recordó que habían hablado con anterioridad.

53. Actuación judicial a la que se le confiere valor probatorio de conformidad con los numerales 287 fracción VIII y 372 del código procesal, con la cual se evidencia la situación en la que *****vive.

54. En ese sentido, conviene precisar que la Organización Mundial de la Salud, ha establecido que la demencia es un término que engloba varias enfermedades que afectan a la memoria, el pensamiento y la capacidad para realizar actividades cotidianas.

55. También refiere que es un síndrome que puede deberse a una serie de enfermedades que, con el tiempo, destruyen las células nerviosas y dañan el cerebro, lo que generalmente conduce al deterioro de la función cognitiva (es decir, la capacidad para procesar el pensamiento) más allá de lo que podría considerarse una consecuencia habitual del envejecimiento biológico. Si bien la conciencia no se ve afectada, el deterioro de la función cognitiva suele ir acompañado, y en ocasiones precedido por cambios en el estado de ánimo, el control emocional, el comportamiento o la motivación.

56. Así mismo se ha informado que la demencia es el resultado de diversas enfermedades y lesiones que afectan el cerebro. La enfermedad de Alzheimer es la forma más común de demencia y puede representar entre un 60% sesenta y un 70% setenta por ciento de los casos.

57. Conforme a las actuaciones hasta aquí reseñadas y del análisis integral realizado a los medios de convicción ofrecidas, se genera en el ánimo de la suscrita juez, la firme presunción en los términos de los artículos 355, 359, 372 y 373 del CPCNL, la veracidad de los hechos narrados por las promoventes, en el sentido de que ***** padece de un trastorno neurocognitivo mayor;

por lo que, dichas situaciones generan en la suscrita, la certeza que *****necesita cuidados y apoyos a fin de llevar una vida plena en sociedad, con auxilio del siguiente criterio:

PRUEBA PRESUNCIONAL. SU IMPORTANCIA EN MATERIA CIVIL.

58. **Opinión de la AMP:** Consta en autos que se otorgó la intervención a dicha representación social, quien expresó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito ocurro a contestar la vista ordenada mediante oficio número *****, para lo cual expreso que una vez que me he impuesto del mismo, así como de las constancias que integran el expediente, esta Representación Social manifiesta que no tiene inconveniente en que en su momento ese H. Juzgado dicte la resolución correspondiente, conforme a las probanzas que obran en autos, lo anterior de conformidad con los artículos 902, 903, 905, 939 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. (sic).”

59. **Declaración.** Por ello, atendiendo la facultad que otorga el numeral 952 del CPCNL y con base en las diversas consideraciones expuestas, esta autoridad suple la deficiencia de la queja y declara fundadas las presentes diligencias, por lo tanto:

60. **Efectos del fallo.** Acorde a lo estatuido por los artículos 5 y 14 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León, se decreta que P.C.D cuenta con una discapacidad.

61. En atención al numeral 12 de la CDPD sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se determina que ***** conserva su capacidad jurídica.

62. **Medida de apoyo y salvaguardias.** A fin de que ***** pueda ejercer su capacidad jurídica, acorde al artículo 12 de la CDPD, es necesario que se proporcionen apoyos y salvaguardias a dicha persona con discapacidad.

63. Como lo dispone dicho numeral, las salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida,

que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas

64. En atención a que cada tipo de discapacidad es diferente, la persona requerirá medidas específicas en virtud de las condiciones propias, con la finalidad de que pueda ejercer, plenamente y por sí misma, su autonomía y todos sus derechos.

65. Por lo que, el sistema de apoyos debe diseñarse considerando las necesidades y circunstancias concretas de cada persona.

66. Dicho lo anterior, en el caso particular se demostró que ***** padece un trastorno neurocognitivo mayor, además, que se encuentra desorientado en tiempo, lugar y situación. Debido a ello requiere apoyo para realizar diversas actividades diarias, la toma de decisiones así como la realización de trámites legales.

67. Así como que, al momento de entrevistar a ***** refirió que le agrada estar en el lugar que habita, es decir, la casa de reposo, que sus hijos lo visitan lo cual le gustaría que fuera más frecuente; también, expuso que su hija *****, es quien más acude a visitarlo.

68. Ante esas situaciones, como sistema de apoyo, se determina que ***** deberá:

- ***** deberá contar con el personal médico adecuado para apoyarla cuando su salud lo requiera.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que la puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes y trámites administrativos; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que ella pueda comprender.

69. Ahora bien, consta que en el escrito inicial las promoventes, proponían a ***** como tutriz de ***** a la cual, se le dio vista

al interesado 1, quien a pesar de estar notificado del presente procedimiento, fue omiso en comparecer a juicio.

70. Aunado a eso, en la entrevista realizada de manera presencial a ***** expresó que de sus hijas, la que más acude a visitarlo es *****por lo que una vez analizadas las certificaciones del registro civil relativas al nacimiento de las promoventes, se crea la presunción que “*****” es *****. Lo anterior, con auxilio del siguiente criterio:

PRUEBA PRESUNCIONAL. SU IMPORTANCIA EN MATERIA CIVIL.¹⁰

71. Ante esa situación, se considera que ***** cuenta un apego más fuerte con su hija *****pues aun y cuando ambas promoventes estuvieron presentes al momento de la entrevista de su padre, éste se refirió a “*****” como su hija que más lo frecuenta.

72. En esa virtud, se estima factible designar a ***** como auxiliar en el sistema de apoyo de ***** a fin de que éste pueda ejercer su capacidad jurídica. Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización del referido ***** realice los trámites necesarios a satisfacer las necesidades básicas, de salud, legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas. Cobra aplicación a lo anterior el siguiente criterio.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS FUNCIONES O ACTIVIDADES QUE SE ASIGNEN A UN SISTEMA DE APOYOS PARA EL EJERCICIO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA DEBEN FACILITAR LA EXPRESIÓN LIBRE Y GENUINA DE SU VOLUNTAD EN TORNO A TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA CON TRASCENDENCIA JURÍDICA Y SER CONSENTIDAS POR ELLA ¹¹

¹⁰ Novena Época. Registro: 163975. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Civil. Tesis: I.5o.C.136 C. Página: 2330

¹¹ Registro digital: 2025605. Instancia: Primera Sala. Undécima Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: 1a./J. 140/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Diciembre de 2022, Tomo I, página 998. Tipo: Jurisprudencia

73. Determinación que deberá notificarse de forma personal a ***** a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto, deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

74. Por lo tanto, se previene a ***** a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificada de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada así como su compromiso en velar por el bienestar de *****.

75. Ahora bien, en cuanto a las *salvaguardias*, las cuales tienen como finalidad impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de ***** que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, se determinan como salvaguardias las siguientes

- Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a *****a quienes se les deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

76. En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe, lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

77. Lo anterior conforme a los artículos 1, 2, 3, 5, 9 y 12 de la CDPD 2, fracción VII, 7, 8 y 64, fracciones II, III y VI, de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Nuevo León y 42 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

78. **Copias certificadas** Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

IV. Puntos resolutivos

Primero. En suplencia de la queja y, en protección de los derechos de *****, se declaran fundadas las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre establecimiento de sistemas de apoyo para personas con diversidad funcional, tramitadas bajo el expediente judicial *****/****.

Segundo. Se declara que ***** es una persona con discapacidad.

Tercero. Se determina que ***** conserva su capacidad jurídica.

Cuarto. Se determina, como sistema de apoyo para que ***** cuente con lo siguiente:

- ***** deberá contar con el personal médico adecuado para apoyarlo cuando su salud lo requiera.
- Contar con el apoyo de parte de una o varias personas que la puedan auxiliar a tomar decisiones en cuanto a su salud, tratamientos médicos, así como en el manejo de sus bienes y trámites administrativos; esto, a través de explicaciones en lenguaje sencillo que ella pueda comprender.

Se designa a ***** como auxiliar en el sistema de apoyo de ***** a fin de que éste pueda ejercer su capacidad jurídica.

Es decir, que previa opinión, voluntad y autorización del referido ***** realice los trámites necesarios a satisfacer las

JF0400454 90 6
JF040045479076
JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

necesidades básicas, de salud, legales de la persona con discapacidad, por mencionar algunas.

Quinto. Se determina que la presente resolución deberá notificarse de forma personal a ***** a fin de que exprese lo que a sus derechos y voluntad corresponda, por lo tanto, deberán tomarse las medidas necesarias considerando la discapacidad de dicha persona, ello a fin de lograr lo anterior.

Sexto. Se previene a ***** a fin de que, dentro del término de 3 tres días, mismos que comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que sea notificado de la presente resolución, exprese si acepta la encomienda aquí decretada así como su compromiso en velar por el bienestar de *****

Séptimo. A fin de impedir abusos y asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica ***** respeten sus derechos, voluntad y preferencias, se determinan como salvaguardias las siguientes:

- Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, con la finalidad de que, auxilie en el seguimiento y revisión del sistema de salvaguarda y apoyo que aquí se decreta, brinde asesoría jurídica gratuita a ***** a quien se le deberá hacer de su conocimiento, por si es su deseo, hacer uso de dichos servicios; en la inteligencia que deberán respetarse las preferencias y voluntad de la persona con discapacidad.

En la inteligencia que, el seguimiento y revisión solicitado a la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor, se realizará cada seis meses, por parte del personal que para tal efecto designe lo cual deberá comunicar a la brevedad posible a esta autoridad, a fin de que estar en condiciones de verificarse si el mismo debe reforzarse, modificarse o dejar de implementarse.

Octavo. Una vez que cause firmeza, expídase copia certificada del presente fallo para los usos legales que a la persona con discapacidad convenga.

Notifíquese personalmente. Así, lo resuelve y firma Nora Cecilia Hernández Macías, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado. Lo anterior, ante la fe de Reyna Nallely Rico Espinoza secretario adscrita a este juzgado.

La resolución que antecede se publicó en el Boletín Judicial 8806 de este mismo día. Doy fe

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.